



RADICADO	08001-31-53-005-2023-00296-00
PROCESO	VERBAL – LLAMAMIENTO EN GARANTIA
DEMANDANTE	VICTOR HUGO HERRERA SUAREZ Y OTROS
DEMANDADO	EPS SANITAS SAS Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Procede este Despacho a pronunciarse con relación a la solicitud de corrección presentada por la parte demandada en el marco del proceso de llamamiento en garantía al interior de la demanda de la referencia, en cuanto al proveído de calendas 26 de marzo de 2025, por medio del cual se decidió:

“1°. Admitir el llamamiento en garantía que CLINICA PORTOAZUL S.A, por conducto de su apoderado (a) judicial, a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con el NIT No. 860.028.415-5 (...).”

Siendo correcto indicar:

“1°. Admitir el llamamiento en garantía que la EPS Sanitas S.A.S, por conducto de su apoderado (a) judicial, a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con el NIT No. 860.028.415-5 (...).”

Pues bien, el artículo 286 del C. G. P., que trata sobre corrección de errores aritméticos y otros, expresa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

1

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero: Corregir el numeral 1° de la parte resolutive del auto de fecha 26 de marzo de 2025, el cual quedara así:

“1°. Admitir el llamamiento en garantía que la EPS Sanitas S.A.S, por conducto de su apoderado (a) judicial, a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con el NIT No. 860.028.415-5: (...)

Segundo: Téngase los demás numerales del auto de fecha 26 de marzo de 2025, incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





Lo 31
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

MEMH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO NO. 53

HOY 21 ABRIL DE 2025

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO